

## RESOLUCION EXENTA N° 229/2009

Santiago, marzo 20 de 2009

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 16.319;
2. El Artículo 13 de la ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue fijado por el DFL N° 1/19.653 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
3. El Instructivo Presidencial N° 008, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de agosto de 2008;
4. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República

### CONSIDERANDO:

1. Que, el 29 de septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.
2. Que, el carácter transversal de este compromiso permite al Estado, en su conjunto, hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos:
  - Derecho Ciudadano a la Información Pública;
  - Gestión Pública Participativa;
  - Fortalecimiento de la Sociedad Civil; y,
  - No Discriminación y Respeto a la Diversidad.
3. Que, el instructivo Presidencial N°008, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de agosto de 2008, dispone que los órganos de la Administración del Estado, están obligados a establecer una norma general de participación, que contemple la forma en que las personas puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

**RESOLUCION EXENTA N° 229/2009**

Santiago, marzo 20 de 2009

4. Que, en virtud de lo expuesto y lo requerido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, mediante Ordinario N° 117, de 30 de enero de 2009, respecto del cumplimiento del instructivo Presidencial indicado precedentemente, el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear ha formulado una norma general que reúne un conjunto de prácticas participativas destinadas a implementar dicho instructivo, la ley sobre acceso a la información pública y otras normas vinculadas.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

**NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR, CCHEN**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°:** La presente Norma General de Participación Ciudadana de la CCHEN, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

**Artículo 2°:** La incorporación de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública del la CCHEN se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- a) **Derecho Ciudadano a la Información Pública:** Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control social, la transparencia de la función pública y la participación ciudadana.
- b) **Gestión Pública Participativa:** Es la incorporación de personas, asociadas o no, al diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas públicas, a través de los mecanismos institucionalizados por el Estado, que permitan a los ciudadanos y ciudadanas incidir y ejercer control social en periodos, espacios territoriales y políticas públicas específicas.
- c) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Las políticas públicas deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones

## RESOLUCION EXENTA Nº 229/2009

Santiago, marzo 20 de 2009

de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad, descentralización y respeto a su autonomía.

- d) No Discriminación y Respeto a la Diversidad: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

### **Normas Especiales De los Mecanismos de Participación Ciudadana**

**Artículo 3º:** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de la CCHEN:

1. La cuenta pública participativa anual.
2. El Consejo de la Sociedad Civil
3. Sistema de Información Pública Relevante

### **De la Cuenta Pública**

**Artículo 4º:** El jefe del Servicio realizará, en el mes de Julio de cada año, un proceso de Cuenta Pública en modalidad virtual, con participación de un grupo definido de la ciudadanía vinculada a los productos y servicios que entrega la CCHEN.

### **Del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 5º:** En carácter de consultivo, la CCHEN creará una Consejo de Sociedad Civil cuyo objetivo, entre otros, es constituirse como instancia participativa de los residentes en las comunas en las que se encuentran asentados los Centros de Estudios Nucleares y aledañas, y por representantes de las empresas y/o instituciones que utilizan productos o servicios creados por la CCHEN y que son transferencias al sector productivo y de servicios, académico u otros a través de diferentes medios de transferencia. Dicho Consejo será instituido dentro año calendario 2009.

**RESOLUCION EXENTA N° 229/2009**

Santiago, marzo 20 de 2009

**Del Sistema de Información Ciudadana**

**Artículo 6°:** La CCHEN pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones, dotaciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada, completa y ampliamente accesible, según lo dispuesto en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, así como en el Sistema Integral de Atención Ciudadana.

**Artículo 7°:** La información señalada en el artículo precedente podrá estar disponible en formato impreso o electrónico.

Determinada información se encontrará en el sitio web de la CCHEN, conforme a lo señalado en la ley N° 20.285.

La información contenida en formato impreso, será proporcionada bajo la modalidad que defina la CCHEN, el que será comunicado en las respectivas Cuentas Públicas.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



**FERNANDO LOPEZ LIZANA**  
Director Ejecutivo

FLL/aal